

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali (Vº)

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto No. 1788

Rad: 76001310500420230043800

REF:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS PEÑALOZA ESPEJO
ACCIONADO:	FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDONA – FUA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Considerando:

JUAN CARLOS PEÑALOZA ESPEJO identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.222.401 quien actúa en nombre propio, promueve la acción de tutela de la referencia y pretende que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al de petición, el trabajo, principios en carrera administrativa, principio de transparencia, mérito y confianza legítima, .

La acción se dirige contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA.**

A reglón seguido, solicita *“Ante la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos vulnerados, debido proceso, derecho al trabajo, derecho a realizar peticiones, derecho a la igualdad, así como garantizar los principios de transparencia, mérito y confianza legítima y con el objeto de impedir la configuración del perjuicio irremediable, solicita que se ordene la no publicación del Acto Administrativo y/o resolución del listado de personas que acceden al “CONCURSO DE FORMACION” para la OPEC 198468, hasta que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS y/o la FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA atienda lo en cada una de sus pretensiones considerando cada uno de os hechos listados y los derechos posiblemente vulnerados”*

Al respecto, **el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991**, faculta al Juez a dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados¹.

ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 8
CARRERA 10 No. 12-15

De la norma citada se desprende que la facultad concedida al Juez para adoptar medidas preventivas debe obedecer a la certeza probatoria de la existencia de un perjuicio o daño que sea atribuible a la acción u omisión de la demandada, carga que le corresponde a la parte que solicita la medida.

En el sub júdice, sea lo primero aclarar que el demandante sustenta su solicitud, en evitar que se creen falsos derechos a terceros, que integren la lista de elegibles.

Verificado el Acuerdo CNT2022AC000008 de 2022, Acuerdo modificatorio o. 24 de 2023 aportado por el demandante, se evidencia que conforme a la regulación del CAPITULO VII, el trámite de firmeza de la lista de elegibles, no se agota con la resolución de las reclamaciones de los aspirantes, sino que a esta le sigue el trámite de las exclusiones por parte de la entidad convocante, entre otros.

De lo anterior, se descarta la necesidad de la medida, pues el plazo de resolución de la presente acción de tutela es de 10 días y, por lo tanto no superara el del trámite de exclusiones, además, verificada la página de la CNSC se evidencia que están en curso varias acciones de tutela, en contra de los resultados de las reclamaciones a la valoración de antecedentes, descartándose la ocurrencia del perjuicio irremediable alegada, por lo que se negará la medida solicitada.

En consecuencia el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de tutela presentada por **JUAN CARLOS PEÑALOZA ESPEJO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.222.401, quien actúa en nombre propio.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** , para que en el término de dos (2) días, rindan informe sobre los hechos que originaron esta acción de tutela, para lo cual podrá allegar o solicitar los elementos de convicción que estime relevantes y ejercer los derechos de defensa y contradicción , remitiendo la información al correo institucional j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: OFÍCIESE a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (2) días, publique el presente auto en la página web de la entidad, con el fin de informar a los interesados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** y a la accionante comuníquesele el contenido de esta providencia.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 8
CARRERA 10 No. 12-15**

QUINTO NIEGASE la solicitud de medida provisional, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge', enclosed within a large, loopy circular flourish.

JORGE HUGO GRANJA TORRES